



GLENCORE EN EL PERÚ

EL CASO DE ANTAPACCAY Y UN ANÁLISIS
DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES
INTERNACIONALES EN MATERIA DE DEBIDA
DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS

GLENCORE EN EL PERÚ:

EL CASO DE ANTAPACCAY Y UN ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS

Este documento es de autoría de las instituciones CooperAcción y Oxfam.

Agradecemos a los expertos Ana Leyva y Thomas Niederberger por haber participado en su elaboración.

Edición: Paul E. Maquet

Coordinación de publicación: Nelly Romero

Corrección de estilo: Pilar Garavito

Fotografías: Jacob Balzani Lööv

Diseño y diagramación: Negrapata S. A. C.

Editado por:

©CooperAcción

Jr. Trujillo 678, Magdalena del Mar, Lima 17, Perú

Teléfonos: (511) 39 47 212 / (51) 961858035

www.cooperaccion.org.pe

Facebook.com/CooperAccionPeru

Twitter.com/CooperAccionPER

Instagram.com/cooperaccionperu

Tiktok.com/@cooperaccion.peru

© Oxfam

© Fundación Oxfam Intermón

Calle Diego Ferré 365, Miraflores, Lima, Perú

comunicaciones.peru@oxfam.org

peru.oxfam.org

[@oxfamenperu](https://Instagram.com/oxfamenperu)



Primera edición: Noviembre de 2023

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del

Perú n.º 2023-11173

Se terminó de imprimir en noviembre de 2023

Industria Gráfica Libra S. A. C.

Av. Bolivia 148, Int. 2164, Lima

Este informe ha sido financiado por la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, Sida. La responsabilidad del contenido recae enteramente en los autores. Sida no comparte necesariamente las opiniones e interpretaciones expresadas.

CONTENIDO

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	2
1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. GLENCORE EN PERÚ Y EL CASO ANTAPACCA	5
2.1 Glencore y los estándares de debida diligencia en derechos humanos	7
3. PUNTOS CRÍTICOS EN LA RELACIÓN ENTRE LA EMPRESA Y SU ENTORNO	8
3.1 LA CONTAMINACIÓN	8
3.1.1 Causalidad de la contaminación	9
3.1.2 ¿Causalidad probada?	11
3.2 LA TIERRA	13
3.2.1 Antecedentes: la larga historia de fragmentación del territorio indígena	13
3.2.2 Coroccohuayco: repitiendo la misma historia	13
3.3 CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO	19
3.3.1 Coroccohuayco y la consulta previa	19
4. RECOMENDACIONES A GLENCORE E INVERSIONISTAS	21
REFERENCIAS	22

TABLA / RECUADROS / MAPAS

Tabla 1. Diferencias entre el área que figura en las ofertas de compra de la empresa y el área determinada mediante georreferenciación	15
Recuadro 1. Línea de tiempo: Glencore y la minería en Espinar	5
Recuadro 2. ¿Qué dice la empresa?	8
Recuadro 3. Contaminación comprobada en Espinar	9
Recuadro 4. Testimonios	12
Mapa 1. Zona de influencia de la Mina Antapaccay-Tintaya, provincia de Espinar, Cusco	6
Mapa 2. Mapa entregado en un PPT por la empresa a la directiva de la comunidad de Pacopata (2022)	14
Mapa 3. Primer mapa georreferenciado por CooperAcción para la comunidad de Pacopata	16
Mapa 4. Segundo mapa georreferenciado por CooperAcción para la comunidad de Pacopata	17

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Censopas	Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud
Diresa	Dirección Regional de Salud Ambiental
ECA	Estándares de calidad ambiental
EIA	Estudio de impacto ambiental
ICMM	Consejo Internacional de Minería y Metales
IFC	International Finance Corporation
ITS	Informe técnico sustentatorio
LMP	Límites máximos permisibles
MEIA	Modificatoria de estudio de impacto ambiental
Minam	Ministerio del Ambiente
Mincul	Ministerio de Cultura
Minem	Ministerio de Energía y Minas
Senace	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCM	Presidencia del Consejo de Ministros



1. RESUMEN EJECUTIVO

Este informe se enfoca en las operaciones de Glencore en Perú, en particular en los impactos ambientales y sociales de las actividades mineras de la empresa Antapaccay en la provincia de Espinar, en la región sur andina de Cusco, territorio ancestral de los pueblos indígenas quechua y k'ana.

El informe señala que Glencore no está cumpliendo cabalmente los estándares internacionales ambientales, sociales y en materia de derechos de los pueblos indígenas. Por el contrario, la empresa constantemente se ampara en lo mínimo indispensable de la legislación nacional, que en el caso peruano tiene grandes vacíos en estos ámbitos.

El informe evidencia omisiones graves de la empresa en diversos ámbitos, ofrece información reciente referida a los impactos ambientales de las actividades mineras y a los procesos de negociación de tierras en los planes de expansión

de la empresa. Asimismo, ofrece recomendaciones que pueden permitir a la empresa adecuar su performance a sus compromisos internacionales.

Los datos más relevantes del presente informe son los siguientes:

- **Informes oficiales recientes¹ ofrecen nuevos elementos que muestran una relación de causalidad entre las operaciones de Glencore y la contaminación en Espinar.** Un enfoque de debida diligencia debe llevar a la empresa a tomar la iniciativa en la determinación de esta causalidad y en la solución.
- La expansión del proyecto minero hacia una nueva zona denominada Coroccohuayco implica una notable ampliación del área implicada, que sería de más de 200 km², un área mayor que un país como Liechtenstein, en Europa². Sin embargo, **en el proceso de negociaciones para la adquisición de**

1 Serie de informes sobre causalidad elaborados por el OEFA (2022-2023), citados más adelante.

2 Este dato proviene de la modificatoria del estudio de impacto ambiental (MEIA) aprobada en 2019. Sin embargo, este dato podría variar (no sabemos si al alza o a la baja), pues la empresa ha decidido que el proyecto vuelva a la etapa de prefactibilidad y ha informado, mediante una carta, que presentará un nuevo estudio de impacto ambiental (EIA) (Glencore, 8 de septiembre de 2023). https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/230908-Response-Oxfam-Cooperacion_Final.pdf. Véase la respuesta de CooperAcción a dicha carta en: CooperAcción (18 de septiembre de 2023), <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/10/13092023-Respuesta-Glencore.pdf>

las tierras de las comunidades indígenas, Glencore no parece estar respetando los principios de la debida diligencia y las mejores prácticas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El proceso se viene realizando con información contradictoria y sin entregar a las comunidades estudios objetivos necesarios para la valorización de las tierras³.

Además, la empresa no ha sido clara en indicar que la extensión del área que requiere⁴ implicaría la casi desaparición de al menos una comunidad (Pacopata), lo que exigiría un plan de reasentamiento siguiendo las recomendaciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el estándar 5 de la International Finance Corporation (IFC) Performance Standards.

- La consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido por los instrumentos internacionales. Para el proyecto Corocohuayco, el Estado peruano está realizando un proceso de consulta previa

irregular, que pasa por alto la propia normativa peruana y que no toma en cuenta las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo⁵.

Glencore dice respetar esta consulta; sin embargo, para cumplir con los principios de la debida diligencia en materia de derechos humanos, no debería excusarse en las decisiones del Gobierno peruano, sino que debería exigir una consulta previa adecuada, que garantice una oportuna participación de las comunidades afectadas y acuerdos de fondo sobre las condiciones de la actividad.

La actividad minera en Espinar, desde su inicio en la década de los años ochenta del siglo pasado, ha incurrido en una serie de vulneraciones en aspectos ambientales y sociales que han causado una constante conflictividad. Esperamos que este informe sea un instrumento útil para que Glencore no repita errores que las empresas titulares del proyecto Tintaya-Antapaccay han cometido en el pasado, y para que la empresa y sus inversionistas puedan evaluar profundamente su *performance* actual y adecuarla a los mejores estándares y prácticas internacionales.

3 En la carta mencionada en la nota previa (Glencore, 08/09/2023) (https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/230908-Response-Oxfam-Cooperacion_Final.pdf), Glencore señala que aún no ha firmado acuerdos de adquisición de tierras, sino que solo está llevando a cabo “un proceso de diálogo para discutir con las comunidades el marco para la adquisición de tierras”. Lo cierto es que propuestas para la adquisición de tierras, incluyendo mapas, han sido presentadas a las comunidades, según se detalla en la sección 3.2 del presente documento.

4 De acuerdo a sus propuestas de compra presentadas a dirigentes comunales, según se detalla en la sección 3.2 del presente documento.

5 Defensoría del Pueblo (2019), Informe n.º 001-2019-DP-AMASPP-PP.



2. GLENCORE EN PERÚ Y EL CASO ANTAPACCAY

En Perú, Glencore tiene inversiones en importantes empresas mineras: Antamina, Antapaccay, Los Quenuales y Volcan⁶. En este informe nos referiremos a Antapaccay S. A., que opera una importante unidad minera de explotación de cobre ubicada en el distrito y provincia de Espinar, región Cusco, territorio ancestral de pueblos indígenas quechuas y *k'ana*.

La unidad minera es una explotación a tajo abierto. Inicialmente, abarcaba una zona llamada Tintaya, explotada desde 1985 por una empresa estatal. En 1994, fue adquirida por *Magma Copper Company* y en 1996 fue absorbida por Broken Hill Proprietary Company (BHP). En 2001, este grupo se fusionó con Billiton y en 2006 Xstrata compró la unidad minera.

En el año 2012, la mina se expandió hacia la zona de Antapaccay, y actualmente, viene ocurriendo un nuevo proceso de expansión hacia la zona denominada Coroccohuayco.

En 2013, Xstrata fue absorbida por Glencore, por lo cual esta empresa se convirtió en la nueva dueña de la unidad minera.

Recuadro 1. Línea de tiempo: Glencore y la minería en Espinar

1985

Se inician las operaciones mineras en Tintaya.

1994

Se privatiza Tintaya.

2012

Se inician las operaciones el proyecto Antapaccay, primera expansión de Tintaya.

2013

Glencore absorbe Xstrata, dueña de Tintaya–Antapaccay.

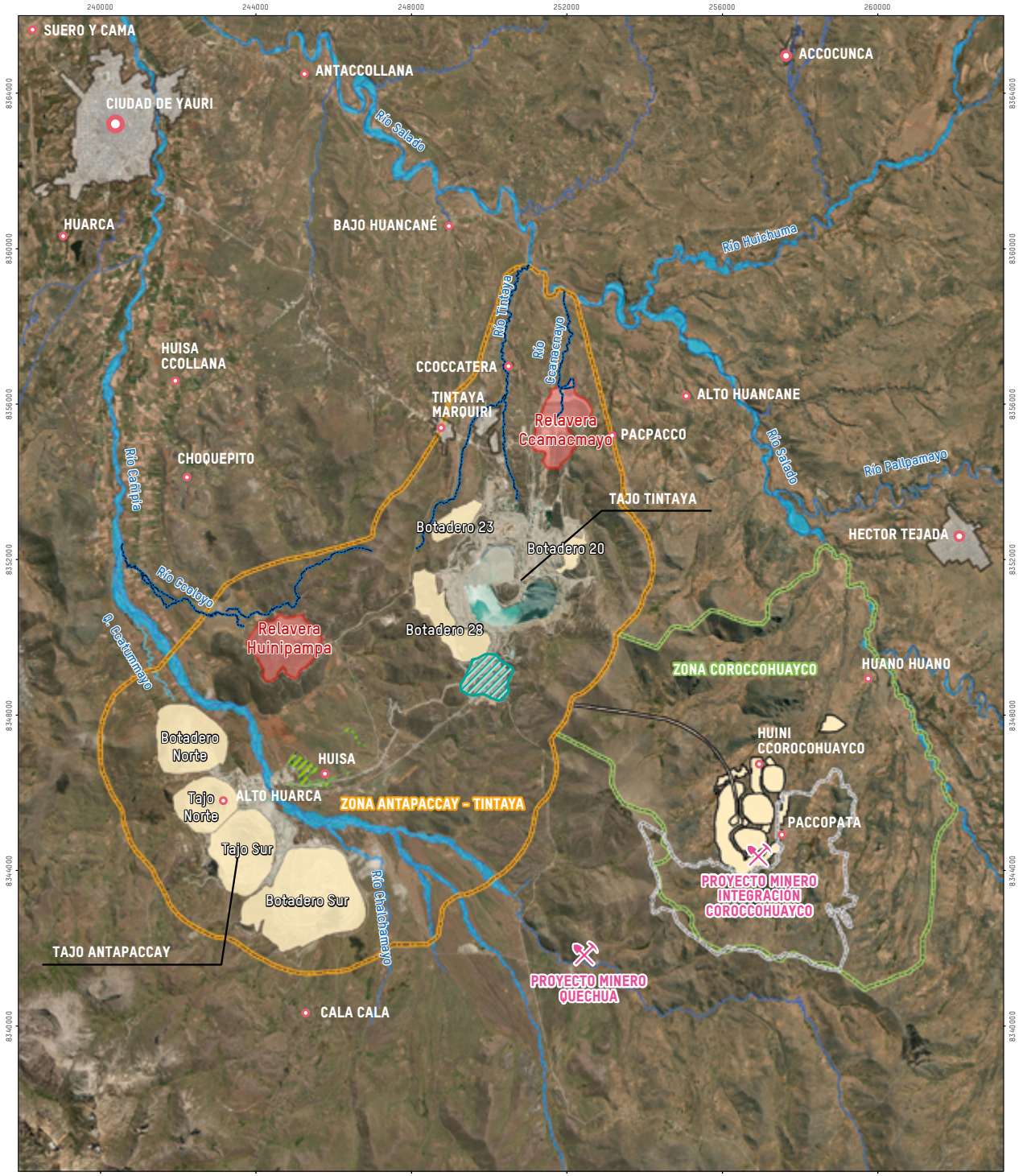
2019

Se aprueban los estudios ambientales del proyecto Coroccohuayco, segunda expansión de Tintaya–Antapaccay.

Elaboración: CooperAcción.

6 Bole­tín Estadístico Minero, edición 4, abril de 2023, pp. 4-5. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4645710/BEM%2004-2023.pdf?v=1685903626>. Además, tiene capitales en Perubar, empresa de almacenamiento y logística; y a través de Volcan tiene participación en Terminales Portuarios Chancay, que está construyendo un megapuerto en el norte de Lima.

Mapa 1. Zona de influencia de la Mina Antapaccay-Tintaya, provincia de Espinar, Cusco



LEYENDA

- Capital provincial
- Capital distrital
- Centro poblado
- Río
- Quebrada
- ⚡ Proyecto minero
- Borde urbano
- Componentes del proyecto Minero
- Humedal
- Relave minero
- Planta de procesamiento
- Zona Antapaccay-Tintaya
- Zona Coroccohuayco-Exp

CooperAcción

Mapa: **Zona de influencia Mina Antapaccay - Tintaya, Provincia de Espinar, Cusco**

Elaborado por: Equipo de Cooperacción	Fecha de Elaboración: Agosto 2023	Mapa N°: M-01
Ubicación: Espinar Espinar - Cusco	Escala: 1:90,000	

Fuente:
Información de la Comunidad - Carta Nacional 1:100.000 - IGN, DEM Alos Palsar y Aster(2008)
INEI (2017) - MTC (2016) - MINAGRI (2014) - Folio LB-06 Figura:3.1.3-1
MEIA ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA - INTEGRACION COROCCOHUAYCO

Elaboración: CooperAcción.

La extensión proyectada de la mina hasta el año 2022 era de más de 20 000 hectáreas: 13 568,6 hectáreas en la zona Antapaccay-Tintaya y 6 810,98 en la zona de Coroccohuayco⁷. Un territorio más grande que Liechtenstein o las Islas Marshall.

Sin embargo, estos valores de la extensión se están redefiniendo. El proyecto estaba en fase de factibilidad y tenía su MEIA aprobada en 2019. Pero en 2021 ha regresado a fase de prefactibilidad⁸. En la ya mencionada carta de fecha 08/09/2023⁹, Glencore ha informado que los datos de la MEIA de 2019 no debieran tomarse en cuenta y que la empresa presentará un nuevo EIA.

A lo largo de tres décadas, el proyecto se ha hecho cada vez más grande y ha tenido constantes cambios en sus permisos ambientales¹⁰. Ello hace difícil para las comunidades tener una imagen completa del proyecto y sus impactos.

2.1 GLENCORE Y LOS ESTÁNDARES DE DEBIDA DILIGENCIA EN DERECHOS HUMANOS

En el Perú, la legislación nacional sobre ambiente y derechos de los pueblos indígenas tiene vacíos, contradicciones y debilidades que han sido objeto de diversas críticas y estudios. **La legislación peruana es una base muy endeble para considerar que se cumple cabalmente con la debida diligencia en materia de derechos humanos, protección ambiental y derechos de los pueblos indígenas.**

Sin embargo, Glencore se ha adherido a numerosas declaraciones de compromiso e iniciativas relacionadas con el respeto a los derechos humanos, la debida diligencia, el consentimiento previo libre e informado, y la participación de las comunidades. Glencore dice¹¹ estar comprometida con los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Apoya los Diez Principios del Pacto Mundial y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, así como las Guías de Diligencia Debida para una Conducta Empresarial Responsable de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Declara que sus operaciones funcionan según los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, la Norma de Desempeño 5 de la IFC sobre Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario, y la Declaración de Posición sobre la Minería y los Pueblos Indígenas, que forma parte de la Declaración de Principios Mineros del Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM, por sus siglas en inglés). Además, esta empresa ha desarrollado sus propios estándares en materia de consentimiento previo libre e informado¹² y otros instrumentos, como un código de conducta y una política de derechos humanos¹³.

7 Resumen ejecutivo del MEIA del proyecto Antapaccay-Expansión Tintaya, integración Coroccohuayco. (Golder Associates, 2018, p. 25). Estos datos podrían variar, puesto que la empresa ha decidido que el proyecto vuelva a la etapa de prefactibilidad, y en la mencionada carta del 08/09/2023 (https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/230908-Response-Oxfam-Cooperacion_Final.pdf) nos ha informado que presentará un nuevo EIA.

8 Ministerio de Energía y Minas (Minem), 2021, p. 7. Ver [https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/INVERSION/2021/CPM2021\(1\).pdf](https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/INVERSION/2021/CPM2021(1).pdf)

9 Ver https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/230908-Response-Oxfam-Cooperacion_Final.pdf

10 Según el Informe n.º 1017-2019-SENACE-PE/DEAR, se puede contabilizar treinta instrumentos de gestión ambiental vinculados a los proyectos Expansión Tintaya y Coroccohuayco, a los cuales hay que sumar la MEIA de Coroccohuayco de 2019 y su modificación mediante el informe técnico sustentatorio (ITS) en 2022.

11 Ver resumen de compromisos "Human Rights. Our approach" en <https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/human-rights>

12 Ver Oxfam, 2015.

13 Glencore, 2021, Política de derechos humanos. https://www.glencore.com/.rest/api/v1/documents/3cb1c0857261355855817159c1229ba6/Human+Rights+Policy_Spanish.pdf



3. PUNTOS CRÍTICOS EN LA RELACIÓN ENTRE LA EMPRESA Y SU ENTORNO

3.1 LA CONTAMINACIÓN

La contaminación en Espinar es un hecho establecido y demostrado en numerosos estudios independientes y oficiales (ver recuadro 3). La discusión no está centrada en la existencia de contaminación, sino en su origen. La población aledaña a Antapaccay asocia la contaminación principalmente a la minería, pero la empresa sostiene que este problema tiene un origen natural por las características geológicas de la zona (ver recuadro 2).

En este informe, presentamos nuevos estudios oficiales que indican que sí existe contaminación que tiene una relación causal con la actividad minera.

Recuadro 2. ¿Qué dice la empresa?

Glencore rechaza tener cualquier responsabilidad en la contaminación en Espinar. Señala que “las 13 comunidades aledañas de la mina Antapaccay se abastecen de manantiales, separados de los ríos Salado y Cañipía. Debido a causas naturales, estos manantiales contienen metales pesados de origen natural”¹⁴, y que “el agua utilizada en Antapaccay no está conectada a la fuente de agua potable de la provincia”¹⁵. Dice que Antapaccay “no extrae ni vierte agua de la misma cuenca utilizada para la zona urbana de Espinar y trata la pequeña cantidad de agua que vierte a los ríos Salado y Cañipía”¹⁶. La empresa se ampara en que en el Informe de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo¹⁷ “no se estableció ninguna relación causal con las operaciones de Antapaccay”¹⁸.

14 Ver Glencore (s. f.). <https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/esg-rating-agencies>. Traducción propia.

15 Ídem.

16 Ídem.

17 Ver Ministerio del Ambiente & otros (Minam et al.), 2013.

18 Ver Respuesta dirigida a la agencia de rating MSCI, publicada en la web (Glencore s. f.), (traducción propia). <https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/esg-rating-agencies>

Recuadro 3. Contaminación comprobada en Espinar

En Espinar, la presencia de metales tóxicos en el ambiente y en las personas ha sido documentada desde hace más de diez años:

- 2010** Un estudio del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud¹⁹ (Censopas) evidenció que los pobladores de Espinar estaban expuestos a mercurio y arsénico por medio del agua que consumían.
- 2013** El Informe de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo (Minam et al.2013) confirma la presencia de contaminación en las zonas de influencia de la actividad minera.
- 2013** Un nuevo estudio del Censopas evidenció que los pobladores de Alto Huancané y Huisa tenían exposición a niveles peligrosos de arsénico, cadmio, manganeso, mercurio, plomo y talio (100 %)²⁰.
- 2018** La Dirección Regional de Salud de Cusco (Diresa) analizó muestras de la planta de tratamiento de agua potable de la ciudad de Yauri, Espinar²¹. Constató que los parámetros de aluminio, arsénico, hierro y manganeso exceden los límites máximos permisibles (LMP) y alertó de riesgo inminente a la salud pública.
- 2021** Los resultados del monitoreo de agua de consumo humano para trece comunidades de Espinar presentado por la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria (Digesa) para la Comisión Multisectorial (PCM, 2021) señalaron que el 82 % de 157 muestras analizadas superaba los LMP para parámetros como arsénico, aluminio, hierro, mercurio, plomo y otros.

Elaboración: CooperAcción.

3.1.1 Causalidad de la contaminación

Seis estudios de evaluación ambiental producidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) entre 2022 y 2023²² vinculan la contaminación a las operaciones de Antapaccay. A continuación, se presentan las principales conclusiones de estos estudios (para el resumen completo, ver anexos 1, 2 y 3²³).

■ Calidad del aire

Dos informes del OEFA sobre calidad de aire²⁴ muestran que los parámetros de contaminación excedieron en numerosas ocasiones los estándares de calidad ambiental (ECA), debido “a las emisiones de material particulado PM10 provenientes de las actividades que realiza la unidad fiscalizable Antapaccay,

19 Estudio Reconocimiento de riesgos y evaluación ambiental de metales en localidades aledañas al proyecto minero Quechua-Cusco. Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco (Censopas, 2010).

20 Defensoría del Pueblo, Oficio n.º 0330-2015-DP/OD-CUSCO/ap, p. 16.

21 Ver el Oficio n.º 01256-2018-GR- CUSCO/DRSC/RSCCE/DE.

22 Obtenidos en agosto de 2023, gracias a una solicitud de acceso a información pública por parte de CooperAcción.

23 Anexos disponibles en <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>

24 Informe n.º 0438-2022-OEFA/DEAM-STEAC, Evaluación ambiental de causalidad de la calidad del aire en el ámbito de las zonas de Tintaya y Antapaccay de la Unidad Fiscalizable Antapaccay expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco-2022, en https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2022-OEFA-N_00438-2022-OEFA-DEAM-STEAC-aire.pdf; e Informe n.º 00064-2023-OEFA/DEAM-STEAC, Informe complementario de la Evaluación ambiental de causalidad a la calidad de aire en el ámbito de las zonas de Tintaya y Antapaccay de la Unidad Fiscalizable Antapaccay expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco-2022, disponible en <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-00064-2023-OEFA-DEAM-STEAC-aire-informe-complementario.pdf>. Ver resúmenes en el anexo 1, en <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>

confirmada por el análisis de retrotrayectorias, mineralógico y modelo receptor” (Informe n.º 00064-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 8.).

■ Calidad y cantidad de agua

Tres informes del OEFA tratan acerca de la causalidad de la contaminación del agua superficial y subterránea.

El primero y el segundo²⁵ concluyen que los efluentes mineros incumplieron la norma de calidad de agua para irrigación y uso ganadero en seis de los puntos estudiados (Informe n.º 00095-2023-OEFA/DEAM-STEC, pp. 16-24) y que “estos resultados difieren con los compromisos de CMA²⁶ de suministrar agua de calidad con fines de irrigación y de darle de beber al ganado de acuerdo a lo señalado en los EIA” (p. 18). También, encuentra que en al menos dos sectores (río Chalchamayo y quebrada Ccatunmayo) los lixiviados de los botaderos norte y sur afectan la calidad de las aguas, incluyendo la presencia de metales (pp. 16-24), lo que se debe a que los lixiviados de los botaderos fluyen por algunas quebradas o se infiltran en el terreno, pues no existe una barrera impermeable entre la filtración y el suelo (pp. 20-22).

El tercer informe²⁷ determina que diversos cursos de aguas subterráneas y superficiales están siendo influenciados en su composición fisicoquímica por las instalaciones mineras (Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, pp. 18-25).

Este informe también se refiere al descenso del nivel freático y la desaparición de manantiales, relacionados con el desagüe de los tajos. Entre sus hallazgos, se señala lo siguiente:

revelan que el proyecto ha tenido un impacto mayor de lo previsto en los estudios iniciales. La disminución de los niveles freáticos en áreas periféricas y la aparición de hundimientos subrayan la necesidad de prestar una atención especial a los efectos en el sistema hidrogeológico y la estabilidad del terreno. (Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 23).

■ Afectaciones a la flora y fauna

Tres informes²⁸ evalúan la contaminación de la flora y fauna. En estos se señala el hallazgo de metales pesados en especies silvestres de pasto andino²⁹ y de otros tejidos vegetales en zonas ubicadas alrededor de la mina³⁰, así como en reptiles y aves³¹. Sobre los animales domésticos, se afirma lo siguiente:

25 Informe n.º 00095-2023-OEFA/DEAM-STEC, Evaluación Ambiental de Causalidad de los componentes ambientales agua superficial, sedimento y comunidades hidrobiológicas en el ámbito de la Unidad Fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de Compañía Minera Antapaccay S. A. y otras fuentes externas a las operaciones mineras, asociados a la problemática de las 38 localidades de la provincia de Espinar, en el año 2022, en https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00095-2023-OEFA-DEAM-STEC-agua.pdf; e Informe n.º 00184-2023-OEFA/DEAM-STEC, Precisiones al Informe n.º 00095-2023-OEFA/DEAM-STEC, en <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-00184-2023-OEFA-DEAM-STEC-precisiones-al-00095-agua.pdf>

Ver resumen en el anexo 2, en <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>

26 Compañía Minera Antapaccay.

27 Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, Evaluación Ambiental de Causalidad para determinar el posible efecto de la actividad minera y otros factores de riesgo en los humedales, agua subterránea y suelo, en el ámbito de la Unidad Fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco de Compañía Minera Antapaccay S. A., en el año 2022, en https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00144-2023-OEFA-DEAM-STEC-agua.pdf. Ver resumen en el anexo 2, en <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>

28 (a) Informe n.º 00146-2023-OEFA/DEAM-STEC, Evaluación ambiental de la flora y fauna en los sectores Depósito de relaves Huinipampa, Botadero Norte, Botadero Sur, Humedales, Depósito de relaves Ccamacmayo, Botadero 23, Botadero 20 y zonas alledañas en la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de la Compañía Minera Antapaccay SA, en el 2022, en https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00146-2023-OEFA-DEAM-STEC-flora-y-fauna.pdf; (b) Informe n.º 00167-2023-OEFA/DEAM-STEC, Evaluación ambiental de causalidad para determinar el efecto de la actividad minera en agua, suelo, flora, y su impacto en la salud de animales domésticos, en el ámbito de la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de la compañía minera Antapaccay S. A., en el 2022, en https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00167-2023-OEFA-DEAM-STEC-animales-domesticos.pdf; y (c) Informe n.º 00067-2023-OEFA/DEAM-STEC, Evaluación ambiental de la flora y fauna en el ámbito de las zonas Tintaya y Antapaccay de la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco de la Compañía Minera Antapaccay S. A., en el 2022, en https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00067-2023-OEFA-DEAM-STEC-flora-y-fauna.pdf

Ver resumen de los tres documentos en el anexo 3 en <https://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>.

29 Informe n.º 00067-2023-OEFA/DEAM-STEC, pp. 2-3.

30 Informe n.º 00146-2023-OEFA/DEAM-STEC, pp. 3-7.

31 Informe n.º 00067-2023-OEFA/DEAM-STEC, pp. 2-3.

queda probado que hay concentraciones que superaron los contenidos máximos tolerables en alimento animal (pastizales y plantas asociadas a los pastizales), producto del aporte de material particulado PM10 proveniente de los componentes mineros, tajos y botaderos norte y sur de la UF Antapaccay, lo que estaría causando las diversas afectaciones a la fauna doméstica (ruminantes) y silvestre. (Informe n.º 00167-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 14).

Además, se indica que algunas zonas deben considerarse “no apta para el pastoreo” (Informe n.º 00146-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 3.), condición que no formaba parte del impacto ambiental previsto.

3.1.2 ¿Causalidad probada?

Los mencionados estudios del OEFA constituyen un nuevo hito, pero indicios de la causalidad también han sido señalados en estudios previos³². Esto es importante, pues ya existían suficientes razones para que Glencore tomara medidas desde años anteriores.

¿Cuántos estudios se necesitan para poder decir que la contaminación proviene de la mina? Para los habitantes de la zona, el caso está claro hace muchos años, pero sus precepciones han sido minimizadas y negadas.

Las nuevas evidencias parecen confirmar la opinión de la población acerca de que existe contaminación que tiene su origen en la actividad minera y no en la geología local.

Glencore ha confirmado en la mencionada carta del 8/09/2023 que tiene conocimiento de estos estudios y señala que “los informes se compartieron con Antapaccay para su revisión. Este proceso de revisión está en curso y Antapaccay seguirá colaborando con las autoridades peruanas para proporcionar retroalimentación”.

Conforme al Reglamento de Evaluación del OEFA, estos informes han sido remitidos a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la cual emitirá un informe de supervisión que, de ser el caso, recomendará el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. A la fecha de cierre de esta evaluación, todavía no se había emitido el informe de supervisión respectivo.

Esperamos que los resultados de esta evaluación no reiteren la misma sensación que las organizaciones de sociedad civil percibimos durante todos estos años: que los indicios están allí, pero los funcionarios de las instituciones del Estado evitan ser claros en la atribución de responsabilidades.

32 Ver trabajos de Núñez del Prado (2021) y Zamalloa-Skoddow (2022) realizados sobre la base de revisiones integrales de varios estudios [documentos por encargo de CooperAcción, sin publicar]. Ver resumen en anexo 4 en <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/Anexos-Oefa-Antapaccay.pdf>

Recuadro 4. Testimonios

“ESTAMOS ENFERMOS”



Foto: Jacob Balzani-Lööv

Cristina Choque Castillo, de 64 años, junto con su hijo Fran, de 21 años, están paradas en sus tierras cerca de la quebrada Ccoccareta, tres kilómetros río abajo del depósito de relaves de Tintaya-Antapaccay. Cristina asocia la discapacidad de Fran con el hecho de que seguía bebiendo agua del río Ccoccareta cuando estaba embarazada.

“NOSOTROS VIVIMOS DE NUESTRA CHACRA, HACEMOS PAPA, KAÑIHUA, QUINUA; PERO AHORA YA NO ES NORMAL, LA TIERRA YA NO DA BIEN LA COSECHA. NO SÉ DÓNDE VAMOS A IR, QUIÉN NOS VA A SOLUCIONAR ESTE PROBLEMA. ESTAMOS ENFERMOS, PREOCUPADOS”³³.

“MIRA MI HIJITO, ESTE NIÑO TIENE 21 AÑOS. MIRE, PODRÍA SER BIEN, PERO AHORA, COMO UNA WAWA (BEBE), NO PUEDE HACER NADA; TENGO QUE LAVAR, COCINAR, DARLE LA COMIDA, LAVAR SUS ROPAS, ORDENARLE A ÉL. ESTÁ JUNTO A MÍ, NO ME SUELTA, TRISTE MI HIJITO. ME PREOCUPA, NO SÉ CUÁNDO VOY A MORIR, NO SÉ QUIÉN VA A VER MI HIJO. YO MORIRÉ, TENGO ENFERMEDAD, NO SÉ DÓNDE VOY A LLEVARLO. NO PUEDO HACER NADA”.

“TODAS LAS SEÑORAS ESTAMOS ENFERMOS, ACÁ MI VECINA TAMBIÉN EN LA MAÑANA HA VENIDO, ME HA DICHO QUE ESTOY MAL, ME HA DICHO. TENÍA MIS FAMILIAS HARTO, MI SUEGRA, CON CÁNCER HA MUERTO, AL ESTÓMAGO, AL RIÑÓN. ABAJO TENÍA UNA TÍA, HA MUERTO CON CÁNCER AL RIÑÓN. AHORA POCAS NOMÁS ESTAMOS”.

“(…) ESTE RÍO ERA LIMPIO. (…) AHORA TENEMOS TODOS METALES PESADOS, HARTOS SON NIÑOS COMO ESTE [FRAN], DE ALTO HUANCANÉ Y BAJO HUANCANÉ UNOS CINCO O SEIS NIÑOS ESTÁN MAL, COMO ESTE, ESPECIALES, NO SABEN NI LEER, NI NÚMEROS. ESTOY ENSEÑANDO, PERO NO CAPTA”.

Las tierras de Cristina Choque se ubican en las terrazas bajas del río Tintaya (Ccoccareta), mencionado repetidamente en los informes del OEFA (los del 2023) como zona afectada por el depósito de relaves de Tintaya: “se determina que los lixiviados de dicho depósito de relaves están afectando la composición química de las aguas subterráneas, teniendo estos flujos subterráneos una direccionalidad hacia las aguas de los ríos Tintaya y Salado³⁴”; así como por el botadero 23, donde “existe un potencial de lixiviación por aguas meteóricas hacia aguas superficiales, subterráneas, sedimentos y suelos aledaños a dicho componente”, concluyendo que “se determina que los lixiviados provenientes del Botadero 23 están afectando la composición química de las aguas subterráneas, infiltrándose en dichos medios subterráneos (agua subterránea) con direcciones de flujo subterráneo hacia el río Tintaya y Salado³⁵”.

33 Todas las citas textuales de este testimonio de Cristina Choque Castillo utilizadas en esta sección provienen de la entrevista realizada por Thomas Niederberger el 16/09/2022.

34 Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 24.

35 Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEC, p. 25.

3.2 LA TIERRA

Glencore indica lo siguiente para el proyecto Coroccohuayco: “La adquisición de tierras se realizará de conformidad con la legislación peruana y la Norma de Desempeño de la IFC”³⁶.

Sin embargo, la negociación de tierras está repitiendo los errores del pasado y consideramos que no cumple con los estándares internacionales recomendados para poblaciones indígenas. La población de la zona está conformada principalmente por comunidades indígenas³⁷ y su existencia colectiva está íntimamente ligada al territorio y a su propiedad sobre la tierra. Por ello, existen estándares especiales de protección reconocidos por el Convenio 169 de la OIT (artículo 16, numeral 2), la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (artículo 10), así como los estándares del IFC.

Desde el inicio y a través de sus sucesivas expansiones, el proyecto ha significado la fragmentación de las comunidades y la pérdida de territorio, lo cual ha afectado la propiedad comunal sobre la tierra y su propia existencia como pueblos indígenas. La expansión Coroccohuayco está repitiendo esta historia.

3.2.1 Antecedentes: la larga historia de fragmentación del territorio indígena³⁸

La operación minera, en varias etapas, ha implicado la expropiación o compra de tierras a comunidades campesinas, con una lógica de negociación privada de un bien cualquiera y no de tierras que tienen connotación de territorio, tal como lo señala el Convenio 169 de la OIT.

La reducción de territorio comunal por expropiación y compra-venta generó malestar social, y en el año 2001, se conformó una mesa de diálogo que abordó este problema. Como resultado de ello, se compensó a las familias afectadas con tierras en diferentes lugares, distantes del territorio de su comunidad.

El 2010, se inició un nuevo proceso de expansión hacia la zona denominada Antapaccay, en tierras que les pertenecían principalmente a las comunidades de Alto Huarca y Huisa.

Para la tercera zona de expansión (Coroccohuayco), las primeras tierras (400,85 hectáreas) se compraron a la comunidad Huano Huano en 1997³⁹, hace veintiséis años, en la zona que correspondía a sus anexos de Pacopata y Huini Coroccohuayco. Con la venta de tierras, los anexos perdieron transitabilidad entre estos, acceso al río Huano Huano y a bienes colectivos, como pastizales, bañaderos de animales, caminos ancestrales y zonas de alto valor cultural y religioso⁴⁰.

3.2.2 Coroccohuayco: repitiendo la misma historia

En el proyecto Coroccohuayco, se están repitiendo estos errores del pasado que llevan a mayor fragmentación de las comunidades, pérdida de territorio y riesgo de su desaparición.

Hemos identificado falta de transparencia y contradicciones en relación con la dimensión de las tierras que la empresa necesita adquirir para el proyecto. Esto ha hecho imposible que la comunidad pueda negociar de manera informada.

En la MEIA Coroccohuayco, Antapaccay declaró que necesitaba adquirir tierras de cuatro comunidades

36 Ver respuesta dirigida a la agencia de rating MSCI y publicada en la web <https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/esg-rating-agencies> (Glencore, s. f.), (traducción propia).

37 Así se autorreconocen y así lo ha reconocido el propio Estado, que las ha incorporado de manera oficial en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (Mincul, s. f.). Además, de acuerdo al censo nacional de 2017, en la provincia de Espinar, el 88 % de la población se autoidentifica como indígena quechua y esa cifra llegaba a 92 % en las zonas rurales, donde se ubican las comunidades campesinas en cuestión.

38 Esta sección presenta antecedentes que muestran la fragmentación del territorio de las comunidades a lo largo de varias décadas desde el inicio de la actividad minera en la zona. Estos antecedentes son relevantes para entender la situación de las comunidades indígenas y su territorio, y consideramos que son errores que Glencore (que adquirió el proyecto en 2013, como ya se informó en la sección 2 de este documento) no debería repetir.

39 Cuando BHP era propietaria del proyecto.

40 Ver: “Aporte para el cumplimiento de la RM 174-2020-PCM. Propuesta para el plan de reparaciones”, presentado por la comunidad de Pacopata (junio de 2021), y “Propuesta de plan de reparaciones”, presentado por la comunidad de Huini Coroccohuayco (junio de 2021), documentos entregados a la PCM en el marco del Grupo de Trabajo sobre Reparaciones a las 13 comunidades del entorno minero de Espinar, creada por Resolución Ministerial n.º 174-2020-PCM.

(Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata y Alto Huarca). Sin embargo, ha existido una diferencia importante entre lo que se declaró oficialmente al Estado en la MEIA⁴¹ y lo que realmente se ha informado a las comunidades en el proceso de diálogo bilateral para la adquisición de tierras, lo que se ha podido comprobar directamente para el caso de Pacopata.

■ **Diálogo bilateral sobre adquisición de tierras**

Desde el año 2020 y en plena pandemia, funcionarios de la empresa Antapaccay empezaron a visitar las comunidades para dialogar en torno al proceso de adquisición de tierras⁴².

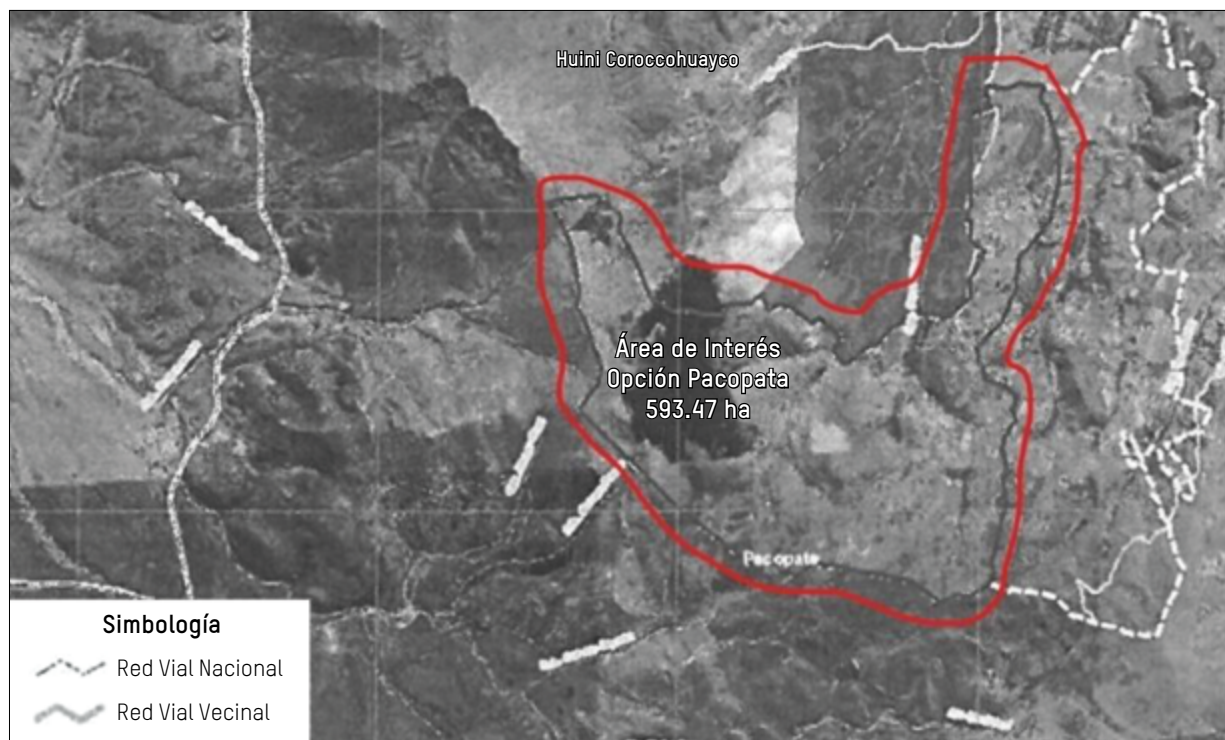
En el caso de Pacopata, comunidad a la cual CooperAcción ha asesorado de manera directa, en abril de 2022 la empresa y la comunidad firmaron un convenio para realizar estudios de línea de base, censo, catastro e inventario. En mérito del convenio, la empresa tuvo acceso al territorio

comunal y la posibilidad de entablar diálogo con cada uno de los comuneros.

A partir de ello, la empresa empezó sus estudios y constituyó el comité de diálogo. En ese momento hizo llegar a la comunidad de Pacopata una oferta de compra. **Esto llama la atención, porque los estudios debían proporcionar información para el proceso negociador de tierras y no ser conducidos paralelamente.**

Según lo que nos relataron directivos de la comunidad y un documento entregado en copias, la empresa planteó adquirir 593,47 hectáreas, un área muy superior a la declarada en la MEIA (70 hectáreas, un 6 % de su territorio). La propuesta iba acompañada de una imagen entregada en un PPT impreso. Esta no es una manera adecuada de presentar una propuesta de negociación de tierras, lo cual debió hacerse con un documento formal, suscrito por el representante de la empresa, con información precisa y clara de lo que esta solicitaba.

Mapa 2. Mapa entregado en un PPT por la empresa a la directiva de la comunidad de Pacopata (2022)



Fuente: Comunicación personal con representante de la comunidad.

41 Como hemos señalado en la sección 2, Glencore ha señalado en su carta del 08/09/2023 que los datos ofrecidos en la MEIA ya no debieran ser tomados en cuenta, puesto que el proyecto ha regresado a fase de prefactibilidad y se presentará un nuevo EIA. Sin embargo, los hechos que relatamos en esta sección evidencian cómo se llevó a cabo el diálogo bilateral entre la empresa y las comunidades a partir de la aprobación de dicha MEIA y durante todo el periodo que la empresa lo consideró vigente.

42 Cabe señalar que en su carta del 08/09/2023, Glencore afirma que “Antapaccay está llevando a cabo un proceso de diálogo para discutir con las comunidades el marco para la adquisición de tierras para el proyecto Coroccohuayco. Hasta la fecha, Antapaccay no ha firmado acuerdos de adquisición de tierras con las comunidades”.

La comunidad, apoyada por CooperAcción, georreferenció la imagen, lo que arrojó una cifra mayor a la que se indicaba (810,25 hectáreas). Ante el reclamo de los comuneros, la directiva nos comentó que, en junio de 2022, recibieron de funcionarios de la empresa un mapa que tenía una imagen que indicaba un área de interés de 960 hectáreas.

La comunidad volvió a georreferenciar esta segunda imagen, con el apoyo de CooperAcción, y el cálculo, nuevamente, fue mayor a lo que indicaba la propuesta (1208,62 hectáreas). **Esto indicaba que del territorio comunal solo quedaría 211 hectáreas, una significativa reducción que pondría en riesgo la propia existencia de la comunidad.**

La falta de transparencia en la información es llamativa. La siguiente tabla resume las contradicciones en el caso de la negociación de Pacopata.

Tabla 1. Diferencias entre el área que figura en las ofertas de compra de la empresa y el área determinada mediante georreferenciación

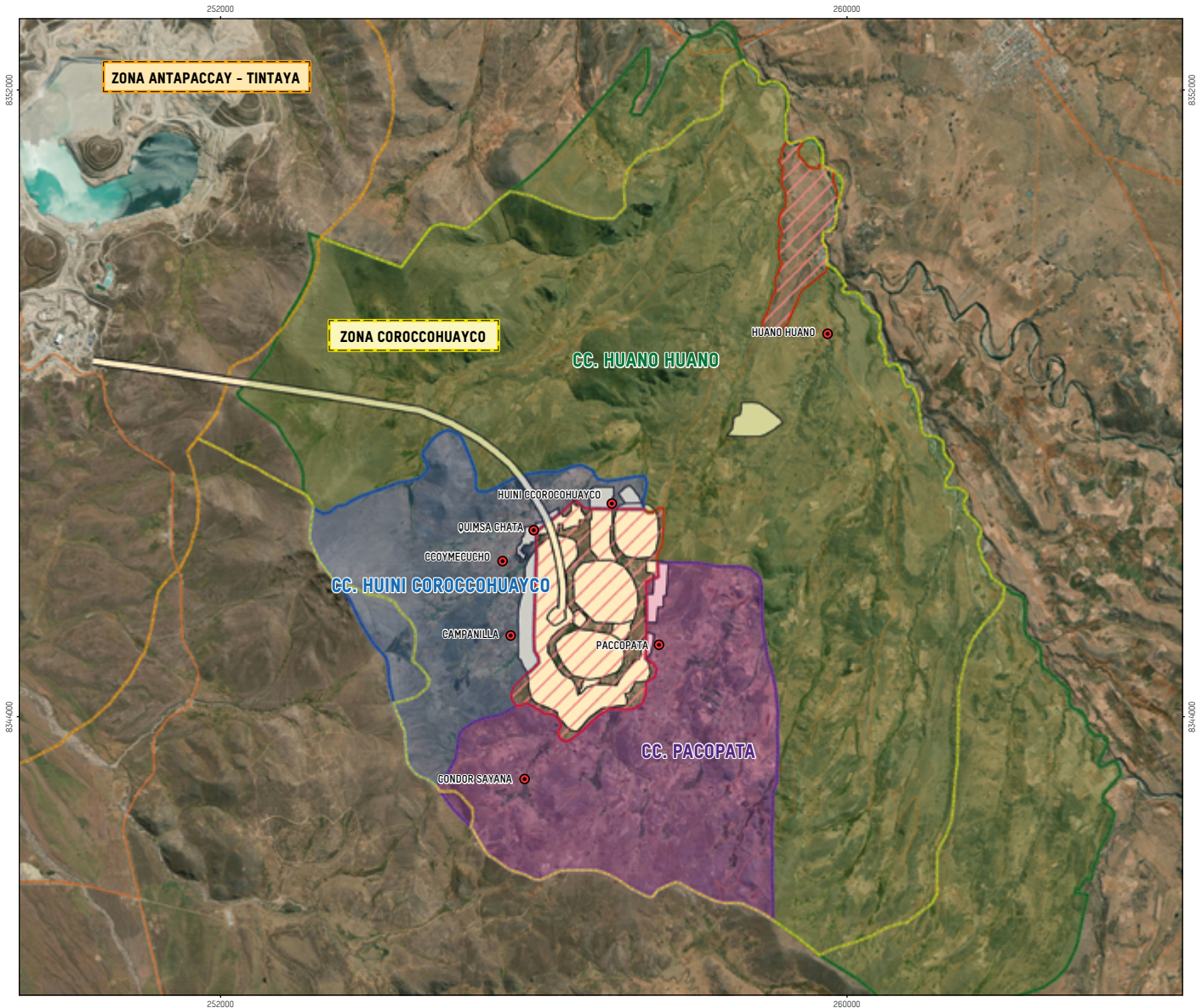
	En el área que ocupa la comunidad de Pacopata
Informe n.º 1017-2019-SENACE-PE/DEAR que aprueba MEIA Corocchohuayco (p. 221)	70 ha (6 % del territorio de la comunidad)
Primera oferta de opción de compra ⁴³	593.47 (42,02 % del territorio de la comunidad)
Georreferenciación realizada por CooperAcción sobre la imagen de la oferta de opción de compra entregada por la empresa	810,25 ha (57,37 % del territorio de la comunidad)
Segundo mapa entregado por la empresa ⁴⁴	960 ha (67,98 % del territorio de la comunidad)
Georreferenciación del segundo mapa entregado por la empresa en junio de 2022	1208,62 ha (85 % del territorio de la comunidad)

Elaboración: CooperAcción.

⁴³ Aparece en mapa entregado por la empresa al entonces presidente de la comunidad de Pacopata.

⁴⁴ Entregado por la empresa al entonces presidente de la comunidad de Pacopata en junio 2022.

Mapa 3. Primer mapa georreferenciado por CooperAcción para la comunidad de Pacopata



LEYENDA

- Centros Poblados
- Red Vial Nacional
- Red Vial Departamental
- Red Vial Vecinal
- + Componentes del proyecto Minero
- X Propiedad Privada

Zonas del proyecto

- Zona Antapaccay-Tintaya
- Zona Coroccohuayco

Comunidades Campesinas

- CC. Huano Huano
- CC. Huini Coroccohuayco
- CC. Pacopata

CooperAcción

Mapa: **Mapa de intervención**
Componentes del Pro. Minero - Comunidades Campesinas

Elaborado por: Equipo de Cooperacción	Fecha de Elaboración: Mayo 2021	Mapa N°: P-01
Ubicación: Espinar Espinar - Cusco	Escala: 1:45,000	

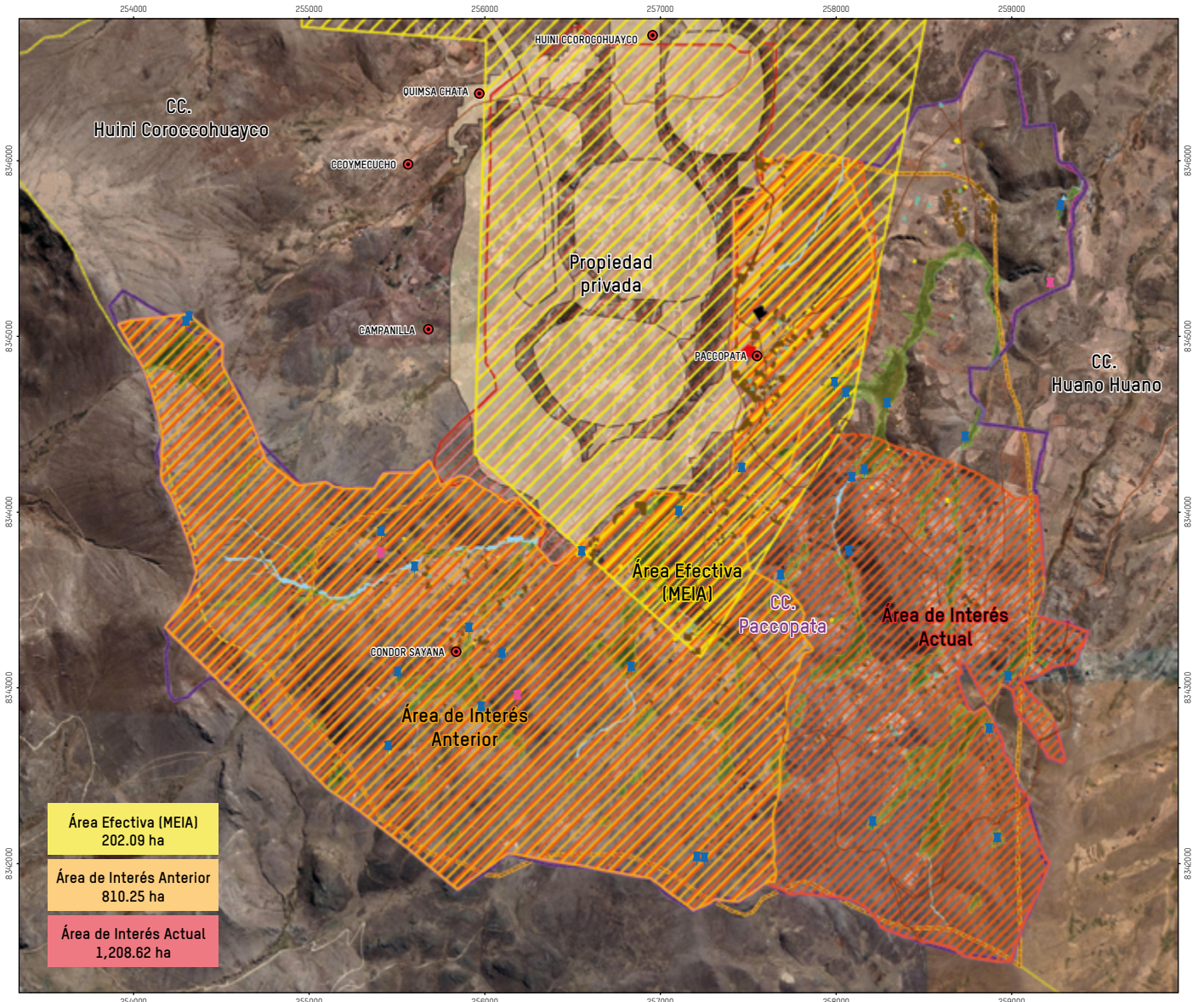
Fuente: Carta Nacional 1:100 000 - IGN, DEM Alos Palsar y Aster(2008)
INEI (2008) - MTC (2016) - MINAGRI (2014) - Folio LB-08 Figura:3.1.3-1
MEIA ANTAPACCAY EXPANSION TINTAYA - INTEGRACION COROCCOHUAYCO

N Proyección Universal Transversal Mercator (UTM)
Datum Vertical Nivel Medio del Mar
Datum Horizontal WGS 84
Zona 19 Sur

1 0.5 0 1 Km

Elaboración: CooperAcción.

Mapa 4. Segundo mapa georreferenciado por CooperAcción para la comunidad de Pacopata



LEYENDA	
	Sitios Arqueológicos
	Manantes
	Centros Poblados
	Red Vial Vecinal
	Área Efectiva
	Área de Interés Anterior
	Área de Interés Actual
	Propiedad Privada (MEIA)
	Componentes del proyecto Minero
	Límite Referencial CC. Pacopata (Cooperación)
	Límite CC. Pacopata (Empresa)
	Límite CC. Pacopata (MEIA)
	CC. Huini Coroccohuayco (MEIA)
	Local Comunal
	Colegio
	Viviendas
	Microreservorio
	Mini-Establo
	Quebradas
	Bofedales

CooperAcción

Mapa: Mapa de Áreas de Interés
Evolución de las Áreas de Interés de la Empresa Minera en la Comunidad Campesina Originaria de Pacopata

Elaborado por: Equipo de Cooperación	Fecha de Elaboración: Octubre 2022	Mapa N°: M-02
Ubicación: Espinar - Cusco	Escala: 1:20,000	

Fuente:
Elaboración Propia - Carta Nacional 1:100 000 - IGN, DEM Alos Palsar y Asteri(2008)
MEI (2009) - MTC (2016) - MINAGRI (2014) - Foto LP-06 Figuras.1.1-3-1
MEIA ANTAPACCA EXPANSION TINTAYA - INTEGRACION COROCCOHUAYCO

N
Proyección Universal Transversal Mercator (UTM)
Datum Vertical Nivel Medio del Mar
Datum Horizontal WGS 84
Zona 19 Sur

0.4 0.2 0 0.4 Km

Elaboración: CooperAcción.

■ Desplazamiento y reasentamiento

Pese a que la propuesta de compra de la empresa implicaría, según nuestra georreferenciación, un 85 % del territorio de la comunidad, **la propuesta no consideraba el reasentamiento colectivo. Es decir, aunque la empresa estaba solicitando a la comunidad la compra de un área tal que implica prácticamente la desaparición de su territorio, no fue transparente en explicar ello** y no planteó, por su propia iniciativa, la necesidad de reasentamiento o reubicación, incumpliendo así con su compromiso con la debida diligencia y mejores prácticas en temas de derechos humanos y pueblos indígenas.

La comunidad tomó conciencia de que la reducción del territorio podía significar su desaparición, razón por la cual planteó la necesidad del reasentamiento en iguales o mejores condiciones, un fondo de desarrollo, además de una compensación y otros beneficios. Ante ello, la empresa hizo una contrapropuesta con tres opciones: compensaciones económicas, reasentamiento individual y reasentamiento colectivo⁴⁵. Es decir, recién cuando la comunidad, por sus propios medios y a través de asesorías independientes, entiende las consecuencias del proyecto para efectos de su derecho al territorio, la empresa se ve obligada a plantear la posibilidad de reasentamiento, con lo que incumple el principio de debida diligencia que le exige prever todos los esfuerzos necesarios para respetar los derechos humanos.

Para mitigar los impactos de la reducción del territorio comunal, durante el proceso de evaluación de la MEIA Coroccohuayco, la empresa propuso un plan de adquisición de tierras como respuesta a la exigencia de la presentación de un plan de reasentamiento. Sin embargo, dicho plan no satisface las exigencias de la IFC Performance Standard, que señala lo siguiente: “El cliente establecerá procedimientos para monitorear y evaluar la implementación de un plan de acción de reasentamiento o un plan de restablecimiento de medios de subsistencia”⁴⁶.

Un plan de “reasentamiento” o de “restablecimiento de medios de subsistencia”

no pueden ser reemplazados por un simple “plan de adquisición de tierras”. Lo primero implica cautelar el derecho a la existencia colectiva de los pueblos indígenas; lo segundo, fragmentar el territorio comunal para que cada familia resuelva su situación de manera individual, lo que lleva en última instancia a la desaparición de las comunidades indígenas.

En el señalamiento de observaciones, el Senace consideró que al tratarse de un desplazamiento poblacional correspondía que la empresa presentara una propuesta de reasentamiento acorde a los estándares del Convenio 169 de la OIT y otros estándares nacionales e internacionales. Sin embargo, este requerimiento del Senace fue desestimado por la empresa con un argumento formalista en el documento de «Levantamiento de observaciones», elaborado por la Consultora Golder Associates, de marzo de 2019 (p. 544):

tampoco corresponde un Plan de Reubicación. Esto debido a que en el Perú no existe norma de rango legal o reglamentaria que establezca los supuestos ni la exigencia de realizar un Plan de Reubicación Poblacional en relación con los proyectos de inversión minera.

La empresa, en su lugar, propuso un plan de adquisición de tierras. Aceptando esta argumentación, el Senace aprobó la MEIA en diciembre de 2019, dejando de lado así la tutela de derechos colectivos.

La empresa se ampara en la débil legislación peruana, pasando por alto las exigencias de la IFC Performance Standard, del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, no se condice con las guías de debida diligencia en materia de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Cabe indicar que la necesidad de reasentamiento es uno de los supuestos en los cuales se requiere no solo consulta, sino consentimiento de los pueblos indígenas, según el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, así como el artículo 8 de Ley sobre Desplazamientos Internos, Ley n.º 28223.

⁴⁵ Información proporcionada en entrevista con miembros de la comunidad (nombre no revelado a petición del interesado).

⁴⁶ IFC Performance Standard 5: 14.

3.3 CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

Glencore, en su página web, afirma lo siguiente:

Antapaccay llevó a cabo consultas públicas con las comunidades que viven en los alrededores del proyecto Coroccohuayco como parte de una evaluación de impacto ambiental y de conformidad con la normativa ambiental y social peruana para las actividades mineras y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Como parte del proceso de concesión de permisos, el Ministerio de Energía y Minas está llevando a cabo consultas específicas con las comunidades locales de conformidad con la legislación peruana; Antapaccay apoya estas consultas⁴⁷.

Lo cierto es que la consulta previa para pueblos indígenas está llevándose a cabo de manera irregular,⁴⁸ incumpliendo lo que la ley peruana dice y pasando por alto el contenido sustantivo de protección de derechos que busca la normativa internacional. Así lo mostramos en esta sección.

3.3.1 Coroccohuayco y la consulta previa

El 2018, Antapaccay presentó la MEIA del proyecto Coroccohuayco ante el Senace, organismo del Estado encargado de la evaluación de los EIA detallados y sus modificatorias. En ese momento, las comunidades de Tintaya Marquiri y Huini Coroccohuayco solicitaron un proceso de consulta previa.

Sobre este pedido, la Defensoría del Pueblo del Perú⁴⁹ indicó que era conforme a derecho, pues la oportunidad idónea para la consulta es durante la evaluación de impacto ambiental, al permitir

contar con información concreta y específica sobre los diversos componentes de un proyecto, de modo que puedan incorporarse medidas para prevenir, minimizar o corregir dichos impactos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado en este sentido en varias sentencias, entre ellas la del caso Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007) en su numeral 133.

El Senace señaló que no correspondía realizar una consulta previa, porque la legislación peruana la inserta en una decisión posterior (la autorización de inicio de operaciones) a cargo del Ministerio de Energía y Minas (Minem). Ante ello, las comunidades de Pacopata y Huini Coroccohuayco demandaron judicialmente consulta previa y consentimiento libre previo e informado.

Glencore, en su carta de fecha 08/09/2023, señala que según la legislación peruana, la consulta previa “No se aplica para la aprobación de evaluaciones de impacto ambiental o sus modificaciones”. Esta es una interpretación estrictamente legal. Nos preguntamos: ¿cuál es la actitud proactiva de Glencore para asegurar que este proceso cumpla no solamente con la legislación peruana, sino con las guías internacionales de debida diligencia y los estándares del IFC, entre otros instrumentos que la empresa ha suscrito?, ¿de qué manera se garantiza que la opinión de las comunidades pueda influir en los aspectos de fondo del proyecto?

Además de estos aspectos de fondo, hay aspectos formales que convierten el proceso que está siendo llevado a cabo por el Estado en irregular, como explicamos a continuación.

A fin de calmar la protesta de las comunidades, en febrero del 2020, el Minem aprobó un plan de consulta previa de la autorización de inicio de operaciones de explotación, decisión administrativa en cuyo procedimiento de aprobación se inserta la consulta previa. En ese momento (y hasta la fecha de cierre de este

47 Ver Respuesta dirigida a la agencia de rating MSCI y publicada en la web (Glencore s. f.), (traducción propia). <https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/esg-rating-agencies>

48 Cabe indicar que Glencore, en su carta del 08/09/2023, indica que “Según lo establecido en la legislación peruana, el proceso de consulta previa es llevado a cabo por la entidad gubernamental competente”. En efecto, no es la empresa, sino el Minem, la entidad que lleva a cabo la consulta en casos de proyectos mineros.

49 Defensoría del Pueblo (2019). Informe n.º 001-2019-DP-AMASPP-PP.

documento) la empresa no había solicitado dicha autorización de inicio de operaciones. Pese a ello, el Minem inició la consulta previa “de oficio”⁵⁰. Consideramos que, tal como ocurrieron las cosas, la consulta se convirtió en un proceso irregular.

Luego, la empresa decidió regresar el proyecto a la etapa de prefactibilidad y ha informado que elaborará un nuevo EIA. Ello convertiría en nula la certificación ambiental otorgada, pues ya no existe el proyecto como inicialmente estaba formulado. Sin embargo, actualmente sigue en curso una consulta sobre la base de un proyecto

que formalmente ya no existe. Nos preguntamos: ¿en una consulta se puede dialogar sobre los impactos de un proyecto cuyo nuevo diseño no conocemos?

A la fecha, el procedimiento lleva más de tres años y el Minem ha ampliado reiteradamente el plazo para su realización, sobrepasando la duración del proceso establecida en la ley (120 días calendarios).

Si Antapaccay señala que “apoya estas consultas”, está expresando su respaldo a un proceso claramente irregular.

50 Así lo afirma la propia empresa Glencore en su carta del 08/09/2023: “La consulta previa que se está llevando a cabo actualmente en Antapaccay fue iniciada de oficio por el gobierno”.

4. RECOMENDACIONES A GLENCORE E INVERSIONISTAS

En relación con la contaminación

- Dadas las nuevas evidencias presentadas por los estudios oficiales, y tomando en cuenta el conjunto de estudios previos que ya ofrecían indicios al respecto, consideramos que hay información preocupante acerca de la existencia de una relación causal entre las operaciones de Antapaccay y los impactos en el agua superficial y subterránea, aire y biosfera. Frente a ello, corresponde que la empresa asuma una respuesta coherente con los principios de la debida diligencia en materia de derechos humanos, lo que implicaría: (1) acciones urgentes para enfrentar las causas inmediatas de la contaminación y sus consecuencias, (2) una revisión integral de sus políticas y prácticas a fin de corregir esta grave situación, y (3) ponerse a disposición de lo que definan las autoridades con relación a las responsabilidades de esta contaminación y las eventuales reparaciones y compensaciones que de ello se deriven.

En relación con la negociación de tierras

- Detener toda negociación de tierras hasta concluir el nuevo EIA y estudios objetivos e independientes que ofrezcan una base de información adecuada para que las comunidades puedan decidir.
- La empresa debe ser transparente y ofrecer información oportuna en torno a sus requerimientos de adquisición de tierras y las consecuencias de ello para las comunidades.
- Si el proyecto requiriere la adquisición de una porción de tierras tal que ponga en riesgo la propia existencia y medios de vida de las

comunidades —como hemos constatado que ocurriría en al menos un caso—, la empresa debe cumplir con los estándares de la IFC y el derecho internacional (Convenio 169 y Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas), garantizando la continuidad de la existencia de las comunidades indígenas, evitando la fragmentación de su territorio mediante un plan de reasentamiento que incluya la reposición de sus medios de vida, así como de condiciones de existencia en general (escuelas, centros de salud, etc.).

En relación con la consulta y el consentimiento

- Antapaccay no debe brindar su apoyo a un proceso de “consulta” impulsado por el Estado que, como hemos mostrado, es irregular y pasa por alto los procedimientos y plazos establecidos por la propia normativa peruana.
- La empresa debiera exigir al Estado, en coherencia con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la consulta previa se realice sobre medidas ante las cuales la opinión de las comunidades indígenas realmente tenga posibilidades de influir en los aspectos de fondo del proyecto, en particular sobre los estudios ambientales.
- En los casos en que el proyecto implique el reasentamiento de población indígena, la empresa debe garantizar que las comunidades puedan manifestar su consentimiento previo, libre e informado, según los estándares internacionales y el Convenio 169 de la OIT.

REFERENCIAS

- Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente – Censopas. (2010).** *Reconocimiento de riesgos y evaluación ambiental de metales en localidades aledañas al proyecto minero Quechua-Cusco. Distritos de Espinar y Pallpata, provincia de Espinar, región Cusco.*
- CooperAcción (18 de septiembre de 2023).** Respuesta a la carta de Glencore del 8 de septiembre del 2023.
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/10/13092023-Respuesta-Glencore.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH. (2007).** Sentencia del caso Pueblo Saramaka vs. Surinam 2007.
https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=288
- Defensoría del Pueblo. (2015).** *Oficio n.º 0330-2015-DP/OD-CUSCO/ap.*
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2015_Defensoria-del-Pueblo_0330-2015-DPOD-CUSCOap.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2019).** *Informe n.º 001-2019-DP-AMASPPI-PPI. El derecho a la consulta previa y la modificatoria del estudio de impacto ambiental del Proyecto Minero Antapaccay – Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco.*
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2019-Defensoria-del-Pueblo-Informe-No-001-2019-DP-AMASPPI-PPI.pdf>
- Glencore. (2021).** *Política de derechos humanos.*
https://www.glencore.com/.rest/api/v1/documents/3cb1c0857261355855817159c1229ba6/Human+Rights+Policy_Spanish.pdf
- Glencore. (8 de septiembre de 2023).** Carta dirigida a Scott Sellwood: “Response to Oxfam/CooperAcción Antapaccay reports”.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/230908-Response-Oxfam-Cooperaccion_Final.pdf
- Glencore. (s. f.).** *Responses to MSCI.*
<https://www.glencore.com/sustainability/esg-a-z/esg-rating-agencies>
- Golder Associates. (2018).** *Informe n.º 169-415-2145. Resumen ejecutivo MEIA Antapaccay-Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco.*
https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/filebase/comunicaciones/eia-meia/antapaccay/Resumen-Ejecutivo_Antapaccay.pdf
- Golder Associates. (18 de marzo de 2019).** *Levantamiento de observaciones.*
- Ministerio del Ambiente – Minam, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional del Agua – ANA, Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – Ingemmet, Servicio Nacional de Sanidad Agraria – Senasa, Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud – Censopas-INS, Dirección Regional de Salud de Cusco – Diresa Cusco, Veedores acreditados de la Sociedad Civil de Espinar, & Municipalidad Provincial de Espinar – MPE. (2013).** *Informe Final Integrado de Monitoreo Sanitario Ambiental Participativo de la Provincia de Espinar.* Mesa de Diálogo Espinar.
https://www.minam.gob.pe/espinar/wp-content/uploads/sites/14/2013/10/Informe_aprobado.pdf
- Ministerio de Cultura – Mincul. (s. f.).** Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios. Buscador de localidades de pueblos indígenas.
<https://bdpi.cultura.gob.pe/index.php/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas>
- Ministerio de Energía y Minas – Minem. (2021).** *Cartera de proyectos de construcción de mina 2021.*
[https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/INVERSION/2021/CPM2021\(1\).pdf](https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/Mineria/INVERSION/2021/CPM2021(1).pdf)
- Ministerio de Energía y Minas – Minem. (2023).** *Análisis de la estadística minera.* Boletín Estadístico Minero, [4], 4-5.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4645710/BEM%2004-2023.pdf?v=1685903626>
- Núñez del Prado, H. (2021).** *Informe de Síntesis sobre la información revisada sobre la causalidad de la contaminación con metales pesados en la zona minera de Espinar.* CooperAcción (sin publicar).
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2022).** *Informe n.º 0438-2022-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación ambiental de causalidad de la calidad del aire en el ámbito de las zonas de Tintaya y Antapaccay de la Unidad Fiscalizable Antapaccay expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco-2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2022-OEFA-N_00438-2022-OEFA-DEAM-STEAC-aire.pdf
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023a).** *Informe n.º 00064-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Informe complementario de la Evaluación ambiental de causalidad a la calidad de aire en el ámbito de las zonas de Tintaya y Antapaccay de la Unidad Fiscalizable Antapaccay expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco-2022.
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-00064-2023-OEFA-DEAM-STEAC-aire-informe-complementario.pdf>
- International Finance Corporation – IFC. (2012).** *Normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social.*
<https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/mgrt/ifcperformancstandardspanish.pdf>

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023b). *Informe n.º 00095-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación Ambiental de Causalidad de los componentes ambientales agua superficial, sedimento y comunidades hidrobiológicas en el ámbito de la Unidad Fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de Compañía Minera Antapaccay S. A. y otras fuentes externas a las operaciones mineras, asociados a la problemática de las 38 localidades de la provincia de Espinar, en el año 2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00095-2023-OEFA-DEAM-STEAC-agua.pdf

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023c). *Informe n.º 00144-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación Ambiental de Causalidad para determinar el posible efecto de la actividad minera y otros factores de riesgo en los humedales, agua subterránea y suelo, en el ámbito de la Unidad Fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco de Compañía Minera Antapaccay S. A., en el año 2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00144-2023-OEFA-DEAM-STEAC-agua.pdf

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023d). *Informe n.º 00067-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación ambiental de la flora y fauna en el ámbito de las zonas Tintaya y Antapaccay de la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco de la Compañía Minera Antapaccay S. A., en el 2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00067-2023-OEFA-DEAM-STEAC-flora-y-fauna.pdf

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023e). *Informe n.º 00146-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación ambiental de la flora y fauna en los sectores Depósito de relaves Huinipampa, Botadero Norte, Botadero Sur, Humedales, Depósito de relaves Ccamacmayo, Botadero 23, Botadero 20 y zonas aledañas en la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de la Compañía Minera Antapaccay SA, en el 2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00146-2023-OEFA-DEAM-STEAC-flora-y-fauna.pdf

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023f). *Informe n.º 00167-2023-OEFA/DEAM-STEAC.* Evaluación ambiental de causalidad para determinar el efecto de la actividad minera en agua, suelo, flora, y su impacto en la salud de animales domésticos, en el ámbito de la unidad fiscalizable Antapaccay Expansión Tintaya-Integración Coroccohuayco de la compañía minera Antapaccay S. A., en el 2022.
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-N_00167-2023-OEFA-DEAM-STEAC-animales-domesticos.pdf

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA. (2023g). *Informe OEFA/DEAM-STEAC.* Precisiones al Informe n.º 00095-2023-OEFA/DEAM-STEAC.
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2023-OEFA-00184-2023-OEFA-DEAM-STEAC-precisiones-al-00095-agua.pdf>

Oxfam. (2015). *Community Consent Index 2015. Oil, gas, and mining company public positions on Free, Prior, and Informed Consent.* Oxfam briefing paper.
https://oi-files-d8-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com/s3fs-public/file_attachments/bp207-community-consent-index-230715-en.pdf

Presidencia del Consejo de Ministros – PCM. (2021). *Propuesta de informe de la Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de las comunidades originarias de Huano Huano, Huini Coroccohuayco, Pacopata, Alto Huancané, Huancané Bajo, Tintaya Marquiri, Alto Huarca, Cala Cala, Huarca, Suero y Cama, Huisa Ccollana, Huisa y Anta Ccollana de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda de ser necesario.*
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/COMISION-MULTISECTORIAL-ESINAR-JUNIO-2021.pdf>

Resolución Ministerial n.º 174-2020-PCM. Resolución que crea el Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial encargada de evaluar los posibles daños en el ámbito de 13 comunidades originarias de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y el plan de reparaciones que corresponda”. (22 de julio de 2020).
https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2020-PCM_RM-No-174-2020-PCM_Resolucion-Ministerial.pdf

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace. (2019). *Informe n.º 1017-2019-SENACE-PE/DEAR.* Informe Técnico Final de la “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Antapaccay Expansión Tintaya – Integración Coroccohuayco”, presentado por Compañía Minera Antapaccay S. A.
<https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/09/2019-SENACE-INFORME-Nº-1017-SENACE-PE.DEAR-Informe-Tecnico-Final-MEIA.pdf>

Zamalloa-Skoddow, E. (2022). *Evidencias de la causalidad de contaminación ambiental relacionada a la minería en Espinar.* CooperAcción (sin publicar).





Con el apoyo de:

